RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS, obrando en nombre y representación legal de AVALTITULOS S.A.S identificada con el NIT. 900.181.152-1
Correo: juridico@avaltitulos.com.co administrativa@avaltitulos.com.co
ACCIONADO: SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA - SEGURCOL identificado con NIT 890911972-2
Correo: direccionbucaramanga@segurcol.com contaduria@segurcol.com gerencia@segurcol.com contabilidad@gruporecord.com.co

La presenta acción constitucional fue presentada por la usuaria el 14 de mayo de 2021 y repartida a este despacho el 14 de mayo de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2021-00311-00** y pasa al Despacho del señor Juez,
Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00311-00
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS, obrando en nombre y representación legal de AVALTITULOS S.A.S y en contra de la entidad SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA - SEGURCOL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS, obrando en nombre y representación legal de AVALTITULOS S.A.S y en contra de la entidad SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA - SEGURCOL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer para la defensa de sus intereses.

TERCERO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

CUARTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

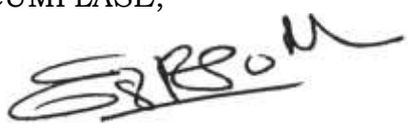

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5140bea67dfd181e6fd5e78df8c5fc80016d4bf23f64e65df56635538e4ee37c
Documento generado en 18/05/2021 08:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica